

declarar y declaramos, con desestimación de la alegación de nulidad de actuaciones del expediente, anulada y sin efecto la Orden recurrida en cuanto al señalamiento del lindero Sur del enclavado «La Yedra», comprendido entre los vértices 21 a F. del plano, lindero que deberá seguir la línea marcada por los vértices 23 a 26 del plano del deslinde de 1895 y del plano de 24 de febrero de 1912 del deslinde que se ordenó practicar en primero de febrero de 1911; fijándose como cabida del enclavado la que resulte encerrada en el perímetro así modificado, sin que proceda por ahora declaración alguna en relación con el expediente de sanción dejado en suspenso por la Dirección General de Montes en Orden de 22 de octubre de 1960, y sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria por la que se autoriza a la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense y Pontevedra para instalar una industria de destilación de mieras en Porriño (Pontevedra).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Lombos Vidal, en representación de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense y Pontevedra, en solicitud de instalación de una industria de destilación de mieras en Porriño (Pontevedra).

Esta Dirección General de Economía de la Producción Agraria, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 30 de mayo de 1963, acuerda:

Autorizar a la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense y Pontevedra la realización de la instalación solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. La autorización únicamente es válida para el peticionario en la representación que ostenta.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos, capacidad de producción y características de la misma se ajustarán exactamente a los datos que obran en el expediente y han servido de base para la resolución aprobatoria del mismo.

Tercera. No se podrán realizar modificaciones en la insta-

lación, traslado de la misma, ni traspaso de su propiedad, que no sean previamente autorizados por esta Dirección General.

Cuarta. Se ha de remitir a este Centro directivo, en el plazo máximo de tres meses, la documentación demostrativa del plan financiero que haga viable el desarrollo del proyecto.

Quinta. Cumplida la condición anterior habrán de iniciarse las obras dentro del plazo máximo de tres meses.

Sexta. La puesta en marcha deberá realizarse en el plazo improrrogable de dieciocho meses, a partir de la iniciación de las obras.

Séptima. Una vez ultimados los trabajos de instalación el interesado lo comunicará al Distrito Forestal de Pontevedra, para que se proceda al reconocimiento de la instalación, necesario para extender, si ha lugar, acta de comprobación y autorización de funcionamiento indispensable para poner en marcha la industria.

La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o la existencia de declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—El Director general, Salvador Serrats Urquiza.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Pontevedra

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas sobre localidades que se destinan en 1964 para producir patata original, certificada y seleccionada, de siembra.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954, por la que se delimitan las zonas de cultivo de patata de siembra y protección sanitaria de las mismas, se encomienda al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas que fije anualmente los términos municipales y parajes productores de patata original y certificada, y asimismo los destinados a la obtención de semilla de multiplicación y seleccionada.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Orden ministerial, este Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas ha fijado en 1964 las siguientes localidades que se expresan a continuación para la producción de patata de siembra en sus distintas categorías:

PATATA ORIGINAL

Provincia de Alava:

Azaceta.
Berroci.
Finca «El Redondo» (Troconiz).
Ibisate.
Izarza.
Onraita.
Roitegui.

Parzonaría de Encía de Arriba, perteneciente a las siguientes localidades:

Alda.
Contrasta.
Onraita.
Roitegui.
San Vicente Arana.
Ullivarri-Arana.

Provincia de Burgos:

Finca «El Vallejo» (La Lora de Remedo).
Granja «La Cabañuela» (Hontomin).

Provincia de Orense:

Granja «La Devesa» (Ginzo de Limia).
Subestación de Mejora de la Patata (El Rodicio).

Provincia de Palencia:

Finca «Santa Eufemia» (Olmos de Ojeda).
Elecha de Valdivia.
Revilla de Pomar.

PATATA CERTIFICADA

Provincia de Alava:

Alda.
Ullivarri-Arana.
San Vicente Arana.

Provincia de Burgos:

Angosto.
Argomedo.
Ayoluengo de la Lora.
Barrio Panizares.
Castresana.
Ceniceros.
Cernégula.
Cubilla de la Sierra.
Cubillos del Rojo.
Lorilla de la Lora.
Porquera del Butrón.
Rebollo de la Torre.
San Andrés de Montearados.
Sargentos.
Talamillo del Tozo.
Trashaedo.
Valdeajos.
Villaescobedo.
Villalacre.
Villanueva Carrales.

Provincia de Navarra:

Abaurrea Alta.
Aria.
Jaurieta.
Orbara (Término de Aiza).

Provincia de Orense:

Ginzo de Limia.

Provincia de Palencia:

Cozuelos de Ojeda.
Pomar de Valdivia.
Respinda de Aguilar.

PATATA SELECCIONADA

Provincia de Alava:

Aberásturi.
Acilu.
Acebedo.
Adana.
Alaiza.
Angostina.
Añua.
Arlucea.
Bajauri.
Basabe.
Corro.
Erenchun.
Eguileta.
Eguileor.
Faldo.
Gaceta.
Gauna.
Guereñu.
Hijona.
Laño.
Lagrán.
Marquinez.
Montoria.
Navarrete.
Obecuri.
Oquina.

Payueta.
Peñacerrada.
Pinedo.
Pipaón.
Puerto Victoria.
Quintana.
Quintanilla.
S. Román de Campezo.
Sabando.
Tobillas.
Toloño (Roturo).
Trocóniz.
Ullívarri Ollerros.
Urturi.
Valluerca.
Villafria.
Villaverde.

Provincia de Burgos:

Arcellares del Tozo.
Barcena de Pienza.
Barcina de los Montes.
Barrio Lucio.
Basconcillos del Tozo.
Bricia.
Colina de Losa.
Corralejo de Valdelucio.
Cubillos del Butrón.
Dobro.
Escobados de Abajo.
Escobados de Arriba.
Escuderos de Valdelucio.
Fuencaliente de Valdelucio.
Fuenturbel.
Hontomin.
Hoyos del Tozo.
La Aldea del Portillo.
La Molina del Portillo.

La Nuez.
La Piedra.
La Rad.
Ranera.
Renedo de la Escalera.
Revilla de Pienza.
Riosera.
Rosío.
Salinas de Rosío.
San Cibrían.
San Mames de Abar.
San Martín de Losa.
San Martín de Mancobo.
Santa Cruz del Tozo.
La Riva de Valdelucio.
Las Heras.
Lastras de las Heras.
Linares de Bricia.
Lomas de Villamediana.
Llanillo de Valdelucio.
Momediano.
Montejo de Bricia.
Montorio.
Mundilla.
Munilla.
Návagos.
Nidáguila.
Paul de Valdelucio.
Pedrosa de Valdelucio.
Pesadas de Burgos.
Prádanos del Tozo.
Presillas de Bricia.
Quintana del Pino.
Quintanaloma.
Quintanas de Valdelucio.
Quintanilla de Pienza.
Solanas de Valdelucio.
Torres de Medina.
Valderías de Bricia.

Villabáscos.
Villescusa del Butrón.
Villalambús.
Villalta.
Villamediana de Lomas.
Villataras.
Zangandiez.

Provincia de Navarra:

Abaurrea Baja.
Garayoa.
Garraida.
Orbara.
Villanueva.

Provincia de Palencia:

Amayuelas.
Báscos de Valdivia.
Berzosilla.
Cabria.
Canduela.
Cezura.
Cozuelos.
Gama.
Montoto.
Olleros de Paredes Rubias.
Quintanilla de las Torres.
Villacusa de Ecla.
Villaren.

Provincia de Santander:

Montecillo.
Rebollar.
Rocamundo.
Ruanales.
Sobrepenilla.
Sobrepeña.

En las localidades destinadas a obtención de patata certificada, podrá producirse patata de multiplicación y seleccionada. Aun cuando durante este año se autoriza la obtención de patata certificada y seleccionada en algunas otras localidades, solamente a las relacionadas—no sólo por su prestigio como productores de patata de siembra, sino también por la mayor preparación de los labradores de las mismas—les será aplicable lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre citada.

Como quiera que la relación de localidades precedentes no supone aún una delimitación total de zonas, queda subsistente y en vigor cuanto dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954.

Madrid, 23 de marzo de 1964.—El Director, Manuel de Goytia.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instraídos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en los expedientes.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 10 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Vivero número 43, del polígono Barcelona B., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado: «Torres del Mar I». Peticionaria: Doña Francisca Tomás Franci.

Vivero número 44, del polígono Barcelona B., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado: «Arrabal». Concesionaria: Doña Francisca Bayarri Borrás.

Vivero número 55, del polígono Barcelona B., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado: «Alba». Concesionaria: Doña María Tresserras Ribell.

Vivero número 56, del polígono Barcelona B., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado: «Arco Iris». Concesionarios: Don Antonio Mauricio Bienvenida, doña Carmen Bagán Salvador y doña María Torán Villanueva.

Vivero número 57, del polígono Barcelona B., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado: «Oriente». Concesionaria: Doña Trinidad Carbonell Mas.

Vivero número 58, del polígono Barcelona B., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado: «Torre del Mar II». Concesionaria: Doña Francisca Tomás Franci.

Vivero número 59, del polígono Barcelona B., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado: «Osa Menor». Concesionaria: Doña María Sacristán Balaguer.

Vivero número 60, del polígono Barcelona B., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado: «Mirandas». Concesionario: Don Facundo Segarra Ballester.

Vivero número 45, del polígono Barcelona B., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado: «Levante». Peticionaria: Doña Josefa Altisent Viñals.

Vivero número 46, del polígono Barcelona B., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado: «Capri». Concesionarios: Don Alfonso Torán Soriano y doña Angela Moliner Torán.